

Proyecto de decreto

Leyes del Infonavit y del IMSS

(Primera parte)

Por Lic. María de Lourdes Hernández Ávila
 Miembro de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social
 del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
 lohernandez@deloittemx.com

El 10 de febrero de 2009, el Ejecutivo Federal turnó a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de reforma a las Leyes del Infonavit y del Seguro Social.

Por la importancia del tema en el boletín de este mes, abordaremos lo relativo a las iniciativas de la Ley del Infonavit.

De manera general, señalaré que con estas iniciativas se pretende redistribuir las aportaciones al Infonavit a efecto de que el trabajador pueda adquirir vivienda más fácil, enfrentar periodos de desempleo y gozar de una pensión, al aumentar las cuotas de Retiro, Cesantía y Vejez.

La propuesta va en el sentido de reducir poco a poco las aportaciones al Infonavit, de 5 a 1%; y que esa diferencia se reasigne paulatinamente a la subcuenta de Retiro, Cesantía y Vejez bajo el concepto de cuotas adicionales pensionarias. Se propone que tales cuotas sean registradas por separado en la cuenta individual de los trabajadores. Esta disposición entraría en vigor a partir del ejercicio 2011 y se iría incrementando como sigue:

Año	Cuota adicional pensionaria (%)	Aportación Infonavit (%)
2011	1	4
2012	1.5	3.5
2013	2	3
2014	2.5	2.5
2015	3	2
2016	3.5	1.5
2017	4	1

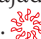
Los trabajadores tendrán derecho a que los recursos acumulados de la cuota pensionaria y subsecuentes aportaciones se utilicen como enganche para la adquisición de vivienda o la amortización de créditos.

Además de la cuota pensionaria, los trabajadores de hasta 30 años de edad con ingresos inferiores a tres salarios mínimos (menos de \$164.40 diarios) podrán utilizar 30% de la subcuenta de Retiro, Cesantía y Vejez para la adquisición de vivienda. Así también, se pretende subsanar la inconstitucionalidad prevista en la Ley del Infonavit, la cual establece que

los trabajadores que opten por pensionarse bajo el esquema de la Ley del Seguro Social anterior a junio de 1997, abonen sus aportaciones de vivienda subsecuentes al tercer bimestre de 1997 al sistema de pensiones, cuando los recursos de la subcuenta de vivienda deben utilizarse sólo para este fin. Por ello, la reforma propone que esos recursos les sean entregados a los trabajadores en una sola exhibición si el monto de la devolución es menor a 5 mil UDIS (\$21,048.34) o en 72 mensualidades (seis años) si el monto es mayor al antes citado. El monto mínimo de las mensualidades es de 400 UDIS (\$1,683.87). Esta disposición entraría en vigor seis meses después de la entrada en vigor de la reforma.

Uno de los aspectos que considero delicado en esta iniciativa es la facultad que pretende el Infonavit de comprobar la relación laboral de diversos modos: avisos de inscripción, baja y modificación de salario, comprobantes de pago de aportaciones o amortizaciones y cualquier otra información o documentación.

Se precisa que la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en exceso se efectuará con la actualización correspondiente y sin el pago de intereses en términos del Código Fiscal de la Federación. Se confirma que el plazo para solicitar la devolución es de cinco años. También se establece que no procederá la devolución cuando con las cantidades pagadas se hubiera liquidado el crédito o cuando el trabajador haya efectuado el retiro de los fondos de la subcuenta de vivienda o dichos fondos hayan sido destinados para el pago de la pensión.

Se contempla la posibilidad de que los trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral puedan optar por la continuación de sus derechos y obligaciones con el Instituto, siempre que el patrón haya efectuado aportaciones por un periodo mínimo de dos años. La continuación voluntaria terminaría si el trabajador inicia una nueva relación laboral, por declaración expresa manifestada ante el Instituto o cuando el trabajador deje de efectuar los depósitos durante seis meses. Al concluir la continuación voluntaria, el trabajador podrá efectuar el retiro de los depósitos realizados. 

Para considerar en materia de Seguridad Social

Por C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón
Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en Seguridad Social
de PricewaterhouseCoopers, S.C.
francisco.javier.torres.chacon@mx.pwc.com

Con base en la Ley del Seguro Social y su Reglamento, la Declaración Anual de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo puede ser revisada por el IMSS.

Si contiene valores y/o datos incorrectos, a los registros internos del IMSS, provocará la emisión de una Resolución de Rectificación. Los aspectos a considerar y analizar son:

- Incremento del pago de cuotas patronales.
- Vicios de legalidad (forma-fondo).
- Desacuerdo o impugnación legal.

Pago de cuotas obrero patronales al IMSS (mayo 2009).

El plazo vence el miércoles 17 de junio de 2009.

Comunicado de prensa No. 16 / 2009 del Servicio de Administración Tributaria, de fecha 10 de marzo de 2009.

Se han determinado impuestos omitidos por más de 3 mil 400 millones de pesos.

“Intensifica el SAT acciones de Fiscalización a los esquemas de sustitución patronal”.

La conducta de evasión consiste en transferir a los trabajadores de las empresas a sociedades cooperativas, sociedades en nombre colectivo, empresas integradoras e integradas o sociedades de solidaridad social, con el propósito de evitar el pago de reparto de utilidades, impuestos federales y locales, aportaciones de seguridad social y demás obligaciones laborales en perjuicio de los trabajadores.

Estas acciones se han hecho en coordinación con otros organismos públicos, como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el IMSS y el Infonavit.

Infonavit: “Criterios generales a aplicar en la revisión y/o aclaración de requerimientos de fiscalización, por concepto de amortizaciones de crédito”.

Diferencias en el cálculo del importe de la retención por considerar una periodicidad conforme al pago de la nómina.

Oficio de la Gerencia de Fiscalización del Instituto, de fecha 12 de noviembre de 2002, No. SGJF/GF/II/2175/02.

a) Se dará validez a las diferencias de más y de menos, si se comprueba que los montos retenidos se compensan con el siguiente periodo y que, al término del ejercicio, el total pagado coincide con el monto y número de días que debe cubrirse en el año.

b) Este procedimiento sólo aplica de manera individual y por ejercicio fiscal. NO es aplicable a omisiones totales. ❁

Diario Oficial de la Federación

Principales publicaciones del mes de marzo
hasta el 10 de abril de 2009

Por C.P. Antonio González Rodríguez
Gerente Senior de Impuestos Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.
agonalezrodriguez@deloittemx.com

INDICADORES

	FEBRERO	MARZO
Índice Nacional de Precios al Consumidor	134.367	135.140
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes	4.211037	4.230011
Costo Porcentual Promedio de Captación	5.58%	5.37%
Inflación del mes	0.22%	0.57%
Inflación acumulada del año	0.45%	1.02%
	FEBRERO	MARZO
Tasa de recargos por mora	1.13%	1.13%
Tasa de recargos por prórroga	0.75%	0.75%
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1 del mes	14.3097	15.0698

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

► Marzo

- **DÍA 13** Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2009.
- **DÍA 17** Cuarta resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2008.
- **DÍA 19** Anexos 22 y 24 de la cuarta resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2008, publicada el 17 de marzo de 2009.
- **DÍA 23** Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- **DÍA 26** Decreto que otorga diversos

beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México.

- **DÍA 31** Quinta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

► Abril

- **DÍA 2** Anexos 1, 7, 11 y 15 de la quinta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

BANCO DE MÉXICO

► Marzo

- **DÍA 25** Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

► Marzo


- **DÍA 31** Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010 del impuesto general de importación para las mercancías originarias de Japón.

► Abril

- **DÍA 1** Decimoprimer y decimosegunda modificaciones al acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

► Marzo

- **DÍA 18** Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 

Beneficios fiscales en materia del ISR

Depósitos o inversiones

Por C.P. Antonio González Rodríguez
Gerente Senior de Impuestos Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

Derivado del entorno económico mundial, y con el objetivo de fomentar que los recursos que se encuentran en el extranjero retornen al país para efectos de ser invertidos en México, el pasado 26 de marzo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que otorga beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR) relativos a depósitos o inversiones que se reciban en nuestro país. A continuación, mencionamos los aspectos más sobresalientes:

- Las personas físicas y morales que hayan obtenido ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero con anterioridad al 1 de enero del 2009 podrán pagar el ISR al que se esté obligado, aplicando la tasa de 4% tratándose de personas físicas, y 7% para las personas morales.
- El impuesto resultante se pagará mediante la adquisición de estampillas en las instituciones de crédito o casas de Bolsa del país, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se recibieron los recursos en México.
- En personas morales, deberán presentar ante la Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT un escrito libre que contenga información relativa a la fecha de importe en que los recursos retornaron a México, monto del impuesto pagado, folio de las estampillas adquiridas, entre otros aspectos.
- La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta con que cuenten las personas morales podrá adicionarse con la diferencia resultante de disminuir a la utilidad fiscal derivada de los recursos repatriados el impuesto pagado por dicha repatriación.
- El pago del ISR por la repatriación de recursos no será acreditable para efectos del IETU ni dará lugar a devolución o compensación alguna.
- Los contribuyentes a los que se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad antes de la fecha de pago del ISR por los ingresos repatriados no podrán aplicar los beneficios que establece el citado decreto.

- El decreto en cuestión estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2009, por lo que únicamente comprende los recursos que retornen al país durante el plazo de vigencia.

Reforma al artículo 107 constitucional

Por otra parte, el pasado 31 de marzo se aprobó en la Cámara de Diputados la reforma al artículo 107 constitucional, el cual regula los juicios de amparo contra leyes fiscales.

A pesar de que se encuentra pendiente la aprobación por parte del Senado y de al menos 17 legislaturas de los estados a efectos de que entre en vigor la mencionada reforma, a continuación mencionamos los puntos más importantes en cuestión:

- Los juicios de amparo contra leyes en materia fiscal tendrán efectos generales para todos los contribuyentes y serán resueltos por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); de esta forma, todos los contribuyentes se beneficiarán de las sentencias dictadas y no sólo el demandante, como ocurre actualmente.
- Los juicios deberán tramitarse de forma colectiva, argumentando la importancia y trascendencia para efectos de ser analizados por el pleno de la SCJN.
- Los juicios serán analizados en una única instancia y se necesitará la aprobación de 8 de los 11 ministros del pleno para que las sentencias dictadas tengan efectos generales para todos los contribuyentes, y no únicamente para quienes interpusieron el juicio.
- Las sentencias dictadas no tendrán efectos retroactivos; es decir, a pesar de que una ley se declare inconstitucional, el impuesto pagado durante el transcurso del juicio no dará lugar a devolución alguna.
- Los juicios de amparo contra leyes en materia fiscal que se encuentren en trámite seguirán rigiéndose por las disposiciones legales vigentes. ❁

Juicio de amparo en materia fiscal

Competitividad fiscal en el contexto internacional

Por C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Socio Director de la Práctica de Consultoría en Impuestos de Ernst & Young
Vicepresidente del IMCP-Área Fiscal.
carlos.cardenas@mx.ey.com

El pasado 10 de marzo, los coordinadores de las fracciones parlamentarias del PAN (Héctor Larios Córdova), PRD (Javier González Garza) y PRI (Emilio Gamboa Patrón) de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados presentaron una iniciativa en la que se pretende adicionar la fracción VII Bis al artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de su presentación, con asombrosa rapidez (se imprimió un procedimiento *fast track*) y sin haberse consultado con la sociedad civil ni sus instituciones, se agotó el procedimiento legislativo en la Cámara de Diputados, el cual desembocó en su aprobación el mismo día que se presentó. Pasó de inmediato a la Cámara de Senadores, como revisora, para que luego se turne a las legislaturas de las entidades federativas.

Todo esto es realmente muy preocupante pues, en el fondo, con esta iniciativa se está destruyendo el amparo contra leyes en materia fiscal. Por ello, de aprobarse, se estaría constitucionalizando el cobro de impuestos inconstitucionales en favor de la federación, los estados y los municipios.

Argumentando la necesidad de democratizar el juicio de amparo contra leyes fiscales en la reforma propuesta, se incluyen varios puntos graves:

- Se dificulta que prevalezca la razón para declarar una ley fiscal como inconstitucional, pues para declararla como tal se requeriría el voto de por lo menos ocho de los 11 ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lugar de los seis que se necesitan hoy en día.

- Se elimina la posibilidad de que un contribuyente obtenga la devolución del impuesto que pagó al amparo de una ley, aun cuando ésta haya sido declarada contraria a la constitución bajo el nuevo procedimiento establecido.

- No podría volver a estudiarse la inconstitucionalidad de una ley fiscal, aun cuando hasta siete de los 11 ministros de la Suprema Corte así lo hayan dictaminado, sino tan sólo por decisión oficiosa de su Tribunal Pleno.

- La emisión de toda resolución dentro de los pretendidos juicios colectivos forzados (concediendo o negando el amparo) dejaría sin efectos las resoluciones que deriven de sentencias de protección individual previamente decretadas en firme contra la ley fiscal reclamada.

- Se elimina la libertad de los contribuyentes para decidir si desean incorporarse a un juicio constitucional colectivo contra leyes fiscales y, en consecuencia, se les imposibilita para defenderse individualmente.

Si bien es cierto que a nuestro país le urge elevar los niveles de recaudación –que en términos generales no han logrado sobrepasar porcentajes superiores a entre 10 y 11% del Producto Interno Bruto (PIB), cuando requerimos niveles del 18 a 20%–, también es verdad que esto no debe hacerse atropellando nuestro esquema fiscal con reformas como la propuesta al amparo fiscal.

Por el contrario, necesitamos fortalecer nuestra estructura fiscal para hacerla mucho más competitiva en el contexto internacional, con el objeto de asegurar que los capitales mexicanos quieran permanecer en nuestro país y que los capitales extranjeros decidan venir a México. Sólo así lograremos construir el círculo virtuoso: inversión-empleo-impuestos-bienestar social.

Para lograr lo anterior, debemos retomar el tema de la reforma fiscal integral, a través de la cual la recaudación se

Si bien es cierto que a nuestro país le urge elevar los niveles de recaudación, también es verdad que no debe hacerse atropellando nuestro esquema fiscal con reformas como la propuesta al amparo fiscal.

recargue mucho más en los impuestos indirectos como el IVA en general (no empantanarnos en el tema del IVA en alimentos y medicinas), los impuestos ecológicos, etc., y mucho menos en los impuestos directos como el ISR o el IETU. También requerimos que, de manera urgente, se implemente un combate frontal a la evasión fiscal y a la economía informal que, según la OCDE, ya alcanza niveles de 60% del total de la economía y que, entre otras cosas, incluye al contrabando, a la piratería y a lo robado.

Por todo lo anterior, conmino a nuestros legisladores a retomar el tema de la Reforma Fiscal que el país necesita, ya que la *posible* no ha generado la recaudación requerida y, por supuesto, a no aprobar la pretendida reforma en materia de juicio de amparo sin el necesario debate. También es así en el consenso de la sociedad y los foros especializados, de la misma manera en que los principios más elementales del proceso legislativo lo aconsejan, y como efectivamente ha sido el caso de otras reformas constitucionales recientes (por ejemplo, las efectuadas en materia energética y en materia de telecomunicaciones).

Es muy urgente que nuestro país sea verdaderamente competitivo en el contexto internacional en todos los órdenes. Esto incluye que también lo sea con nuestro esquema fiscal. Soy optimista por naturaleza, pero también realista y veo muy claro que el tiempo se está agotando.

Otros países ya lo han hecho y nos están rebasando por la derecha y por la izquierda. Son naciones que han concretado las reformas que les han permitido ser competitivas y, en consecuencia, atraer a los grandes capitales extranjeros, lo cual cierra el círculo virtuoso al que me referí.

Es urgente que demos pasos hacia delante con la Reforma Fiscal Integral. Mucho nos afectaría caminar hacia atrás con la pretendida reforma al juicio de amparo en materia fiscal. ❁

CONVOCATORIA 2009

El Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. otorga anualmente el:

Reconocimiento al Profesor Distinguido

a aquel profesor que sea socio del Colegio y cumpla con los requisitos establecidos en el proceso de selección

La fecha límite para entrega de propuesta de candidatos será el 31 de Julio de 2009

CONSULTA LA INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS REQUISITOS Y PROCESO DE SELECCIÓN EN NUESTRO PORTAL ELECTRÓNICO

www.ccpm.org.mx

Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
Bosque de Tabachines No. 44,
Fracc. Bosques de las Lomas,
Del. Miguel Hidalgo, México D.F. 11700
Tel. 1105-1923 / 26
e-mail:
afilia@colegiocpmexico.org.mx

Vicepresidencia de Servicio a Universidades

www.ccpm.org.mx